



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día ¹³ de noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 N° O-1299/07, caratulado: **"OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría**, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: "En las actuaciones se encuentran reunidos suficientes elementos que acreditan el carácter de acreedor del Fondo Residual Ley 478 y que la deuda refinanciada se encuentra alcanzada por las previsiones de la ley 692.-----

Que con los antecedentes colectados se puede concluir que las tres (3) operaciones objeto de la refinanciación fueron originalmente otorgadas en pesos (\$), razón por la cual no corresponde la aplicación de ningún índice de actualización conforme las previsiones del régimen establecido por la Ley N° 25.561, encontrándose en consecuencia ajustada a derecho la liquidación que practicara el Fondo Residual.-----

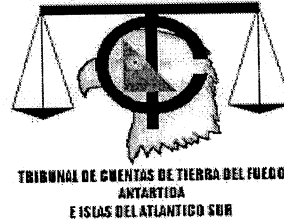
La circunstancia que se hayan transferido dos (2) operaciones con igual identificación (Línea 8888 y N° 0350015/95) no modifica la ecuación final contenida en el convenio ya que a fs. 23 se puede apreciar que éstas reflejan distintos saldos contables al momento de dejar de devengar intereses contables en el Banco Provincia de Tierra del Fuego (94.530,91.- y 30.092,00.-) por lo que cualquier aclaración que pueda formular el Fondo Residual no modificará el saldo final contenido en el acuerdo, que se encuentra plasmado en la cláusula Segunda del Convenio obrante a fs. 53/55.-----

En referencia a las apreciaciones formuladas en el Informe Legal respecto a la suficiencia de la garantía ofrecida por el deudor entiendo, luego de haber transcurrido más de un (1) año de la celebración del acuerdo, que deviene en abstracto solicitarle al Administrador del Fondo Residual que manifieste si entiendo suficiente garantía de pago el libramiento de un pagaré por parte del deudor.-----

Finalmente aprecia esta Vocalía que no resulta relevante a los efectos del análisis del convenio el estado de cumplimiento del mismo ya que el acreedor tiene a su cargo el velar por el estricto cumplimiento de las pautas del mismo y en su caso de corresponder proceder a la ejecución del crédito tendiente a lograr el recupero del mismo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sin perjuicio de lo expuesto resulta oportuno señalar que a fs. 63 y 64 se observa un lapso de tiempo prolongado sin que en estas actuaciones se haya realizado actividad alguna, lo cual lleva, para el supuesto de corroborarse la configuración de perjuicio fiscal y/o desvío normativo, que a la luz de lo normado por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 este Tribunal se vea impedido de ejercer acción alguna, frustrando con ello la finalidad del organismo.-----

En razón de ello resulta cuanto menos cuestionable tal inacción, debiendo solicitarse al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de once (11) meses, señalando al respecto que en caso de realizarse pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones por las áreas pertinentes, ello sin perjuicio del Registro Informático que se pudiere llevar al respecto.-----

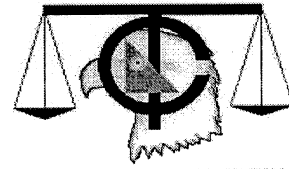
Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga: a- Tener por verificado el Convenio de Pago arribado entre el Fondo Residual Ley 478 y Obras y Servicios S.R.L. respecto de las operaciones Línea 8888 N° 0350015/95, Línea 8888 N° 0350015/95 y Línea 3312 N° 2677400 y en consecuencia dar por concluida la intervención de este Tribunal en relación al Expte. N° 0-1299/07. b- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de once (11) meses, indicando al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones. c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expediente N° O-1.299/07, caratulado " OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente. Es mi voto."-----

Vertidos estos conceptos, toma la palabra el señor **Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia**, doctor Miguel Longhitano, quien emite el voto seguidamente transcrito: "En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuesta, inclinando mi voto en idéntico sentido. Es mi voto".-----

A continuación, toma la palabra el señor **Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal**, CPN Claudio Ricciuti, quien emite el siguiente voto: "Por mi parte, analizadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos tanto a través del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Informe Legal obrante a fojas 84/85, como de los votos de los vocales preopinantes, coincido en que las cuestiones a analizar versan sobre la existencia de dos operaciones de crédito identificadas con igual número y sobre la ausencia del informe del Administrador del Fondo Residual, que exteriorice en análisis de la garantía ofrecida por el deudor, de conformidad con el Punto 2 inciso a) de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

En relación a la primera cuestión, coincido con las expresiones formuladas por el señor Vocal de Auditoría en su voto de fojas 86/88, respecto de que la circunstancia de que existan dos operaciones de crédito identificadas con igual número (Línea 8888 N° 0350015/95), no modifica el monto final de deuda que se incluyó en el convenio de reconocimiento de deuda y financiación Ley 692, celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y Obras y Servicios S.R.L., agregado a fojas 53/55.-----

En efecto, a fojas 23 obran los saldos contables de los créditos transferidos al Fondo Residual, de donde surge que se traspasaron tres operaciones identificadas como Línea 3312 N° 002677400, Línea 8888 N° 035001595 y Línea 8888 N° 035001595 y, a fojas 53/55, se haya incorporado el convenio de reconocimiento de deuda y financiación Ley 692, que es su cláusula segunda contempla expresamente las tres (3) operaciones mencionadas, arrojando un saldo total de deuda de PESOS ciento veintiséis mil cincuenta y cinco con 59/100 (\$ 126.055,59).-----

Sobre el segundo asunto, la doctora Griselda LISAK, en su Informe Legal (fs. 84/85), destacó que no se encuentra agregada en el presente expediente, la manifestación del señor Administrador del Fondo Residual, que exteriorice en análisis de la garantía ofrecida por el deudor, de conformidad con el Punto 2 inciso a) de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

No obstante lo señalado, a fojas 51, se encuentra agregada copia fiel del pagaré a la vista sin protesto librado por el deudor, el señor Daniel REINOSO, por la suma de PESOS ciento veintiséis mil cincuenta y cinco con 59/100 (\$ 126.055,95), como garantía de cumplimiento de la obligación pactada.-----

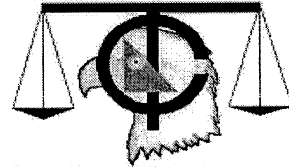
En este contexto, considero prudente recomendar al señor Administrador del Fondo Residual que confeccione un informe por el que exteriorice el análisis del pagaré librado a la vista sin protesto por el deudor (fs. 51), que fuera ofrecido como garantía de cumplimiento de la obligación pactada en el convenio de fojas 53/55, a fin de cumplimentar con el Punto 2 inciso a) de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: a- Tener por verificado el convenio de pago,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

agregado a fojas 53/55, celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y Obras y Servicios S.R.L. respecto a las operaciones Línea 8888 N° 0350015/95, Línea 8888 N° 0350015/95 y Línea 3312 N° 2677400 y, en consecuencia, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en relación al Expediente N° O-1299/07. b.- Recomendar al señor Administrador del Fondo Residual que confeccione un informe por el que exteriorice el análisis del pagaré librado a la vista sin protesto por el deudor (fs. 51), que fuera ofrecido como garantía de cumplimiento de la obligación pactada en el convenio de fojas 53/55, a fin de cumplimentar con el Punto 2 inciso a) de la Resolución Plenaria N° 72/02. c.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° O-1299/07. d.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y a la Auditora Fiscal interviniente, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543. Es mi voto.”.-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Tener por verificado el Convenio de Pago arribado entre el Fondo Residual Ley 478 y Obras y Servicios S.R.L. respecto de las operaciones Línea 8888 N° 0350015/95, Línea 8888 N° 0350015/95 y Línea 3312 N° 2677400 y en consecuencia dar por concluida la intervención de este Tribunal en relación al Expte. N° 0-1299/07.-----

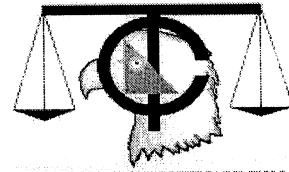
ARTICULO 2°.- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de once (11) meses, indicando al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expediente N° O-1.299/07, caratulado “ OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----



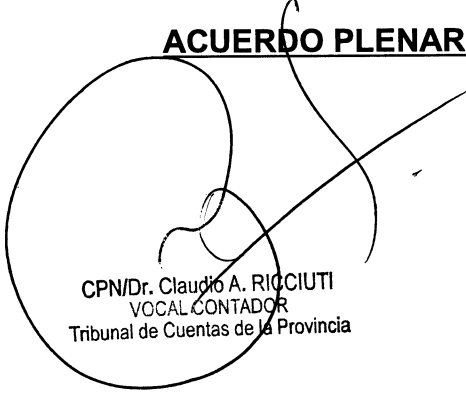
Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

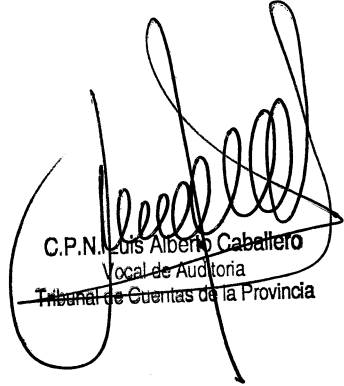


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00-1918


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia